

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Zarate identificado catastralmente como: Circunscripción I , Sección R, Fracción 32, inscripto su dominio en la Matrícula 038-911(038) ubicados en la ciudad y partido de Zarate Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Los inmuebles, instalaciones, galpones, y/o cualquier otra edificación correspondientes a dichos inmuebles, descriptos en el artículo primero, serán adjudicados en propiedad a la Municipalidad de Zarate, con cargo ser destinado a espacio público de recreación, de actividades culturales y deportivas y paisaje turístico.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo de al presupuesto de la Municipalidad de Zarate.

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento del cargo establecido en el artículo segundo ocasionará la revocatoria de la transferencia y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTICULO 5°: La escritura traslativa del dominio a favor del Municipio, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del impuesto al acto y de todo otro impuesto y/o gravamen.

ARTICULO 6°: Exceptuase a la presente ley de los alcances del Artículo 47 de la Ley 5.708 – General de Expropiaciones – y sus modificatorias, estableciéndose en cinco (5) años, desde la promulgación de la presente, el plazo de para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 7°: Autorícese al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 8°: Considerando el proceso judicial que se encuentra atravesando el inmueble en cuestión, los efectos de esta ley serán considerados definitivos al momento de quedar firme la sentencia definitiva, y al tomar carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
i.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA y sujeto a EXPROPIACION del inmueble conocido como PASEO DE COSTANERA a la vera del Río Paraná que bordea la ciudad de Zarate los cuales tienen los siguientes datos catastrales: Circunscripción I , Sección R, Fracción 32, inscripto su dominio en la Matrícula 038-911(038) y por cuya titularidad registral se ha suscitado un conflicto judicial que diera origen al expediente caratulado "TOMEI ANA MARIA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ZARATE S/PRETENSION ANULATORIA", Número de Causa: 5253, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, entre quienes pretenden ejercer su supuesta titularidad, la Sra. Ana María Tomei, los Sres. Cesar Augusto Tomei, Julian Guelvenzu, Germán Guelvenzu y Pablo Nocetti y el Municipio de Zarate. En el mencionado expediente judicial se encuentra a la fecha de la presentación del presente proyecto, sentencia de la Cámara Contencioso Administrativo de San Nicolás, interponiendo en disconformidad de este recurso extraordinario ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Este espacio de importancia vital para la ciudad de Zarate, ha sido durante muchas décadas un punto de encuentro familiar, social, cultural, deportivo y turístico que enorgullece al pueblo Zarateño. Generaciones enteras han disfrutado de espectáculo único que ofrece el Río y su cercanía, dándole un sentido de pertenencia a la ciudad en su propia idiosincrasia y en su rol de desarrollo productivo regional.

Distintos abordajes institucionales y sociales a través de obras han puesto en valor y extendido la COSTANERA ZARATEÑA considerando la totalidad de los vecinos como un patrimonio público, existiendo acuerdo respecto de que resulta relevante para todo Zarate.

El expediente judicial mencionado, dándole la razón a las actores del proceso tanto en primera instancia, como en la Cámara de apelaciones, pone en peligro y riesgo el patrimonio ya considerado público por todos los habitantes de la región y sus visitantes, amén de resultar indispensable para el desarrollo comunitario.

Con esta ley se quiere poner certidumbre al futuro social de dicho predio, ya que en el supuesto caso que en algún momento quede firme y consentido el fallo contra el Municipio de Zarate, el patrimonio público no se verá afectado, ya que entrara en ejecución la presente ley.-

La importancia de este proyecto se enmarca en la obligación del estado de dar amparo a los ciudadanos en el uso y goce de derechos que se vinculan con los bienes pasibles de declaración de utilidad pública y su consiguiente expropiación contemplada en la propia Carta Magna Provincial.

Por todo lo expuesto solicito de las Senadoras y los Senadores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.


Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente Popular Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.